

**RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG**

Lima, 21 de marzo de 2023

**VISTOS:** La Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF, el Memorando N° 000043-2023-INVERMET-OGAF y el Informe N° 000017-2023-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 000001-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP y el Informe N° 000005-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP-BBV de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, el Memorando N° 000117-2023-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000021-2023-INVERMET-OGAJ-CPA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del MOP del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, el artículo 32 del MOP del INVERMET, la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF) es el órgano de apoyo responsable de planificar, conducir, formular, gestionar y controlar, entre otros, las actividades vinculadas a los servicios generales y control patrimonial de la Entidad;

Que, la OGAF está conformada, entre otros, por la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial (OASGCP) que, según el literal g) del artículo 36 del MOP del INVERMET señala que tiene la función de *"Efectuar la administración del control patrimonial que incluye, entre otros, la custodia, gestión, acciones de saneamiento, cesión, afectación y otros actos de administración y disposición de los bienes del INVERMET, así como supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su titularidad o administración, en el marco de la normatividad vigente."*;

Que, mediante Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF del 19 de octubre de 2022, la OGAF aprobó la baja del registro contable y patrimonial del INVERMET de un (1) bien mueble patrimonial (laptop) por causal de sustracción

acreditada mediante denuncia policial, de conformidad con el literal j) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los requisitos de validez del acto administrativo: *"Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"*;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 de la LPAG señala: *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."*;

Que, adicionalmente, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, señala que, en virtud al Principio del Debido Procedimiento, constituye un derecho y garantía del debido procedimiento administrativo: *"(...) obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable. (...)"*;

Que, el numeral 1.11 del IV del Título Preliminar de la LPAG, señala que, en virtud del Principio de verdad material: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. (...)"*

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, respecto al Principio de Presunción de Veracidad señala: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

Que, de otro lado, el artículo 10 del TUO de la LPAG, señala entre los vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: *"el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."*;

Que, en esa misma línea, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, a su vez, los numerales 213.2 y 213.3 del artículo 213 del citado TUO, señalan que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y que dicha facultad prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en ese contexto legal y conforme a los documentos de vistos, se verifica que la citada Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF fue emitida en virtud de la denuncia policial presentada por el señor Edson Sánchez Placencia (ex asistente de la OASGCP) para acreditar la sustracción de una (1) laptop dentro de la sede institucional del INVERMET, ubicada en Jr. Lampa N° 357, Cercado de Lima, conforme lo exige el procedimiento de baja por causal de sustracción establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 antes mencionada; sin embargo, en enero del 2023 la causal de sustracción que motivó la emisión de la referida Resolución quedó desvirtuada con la ubicación de la referida laptop en otra oficina de la misma sede institucional donde supuestamente fue sustraída, la cual se encontraba en uso y/o a disposición del personal de la Gerencia General;

Que, acorde a ello, se desprende que la Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF fue emitida sin haberse corroborado eficazmente la configuración de la causal de sustracción contenida en la denuncia policial presentada para la emisión de la citada resolución, habiéndose vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad respecto de los hechos afirmados en la denuncia policial, que admite prueba en contrario; y vulneración de los Principios del Debido Procedimiento y de Verdad Material que establecen dos reglas vinculadas a la motivación: 1) la obligación de la motivación en las decisiones que tome la administración pública, conforme al principio del debido procedimiento; y, 2) la obligación de verificar plenamente los hechos que sustentan la decisión adoptada por la administración pública, conforme al principio de verdad material;

Que, en consecuencia, la citada resolución fue emitida sin contar con la debida motivación que le asiste a todo acto administrativo, siendo pasible de sanción de nulidad por causal de *"defecto u omisión alguno de sus requisitos de validez"*, regulado en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Que, la Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF fue emitida el 19 de octubre de 2022, por lo que a la fecha no ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala la norma, por tanto, es posible que la Gerencia General (GG), en su condición de superior jerárquico de la OGAF, declare la nulidad de oficio de la citada Resolución, sin perjuicio de la investigación de las circunstancias en que ocurrieron los hechos por parte de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INVERMET, a fin de determinar las responsabilidades que hubiera ha lugar, de ser el caso;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG señala que: *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)"* y, por su parte el numeral 12.3 señala: *"En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto (...)"*;

Que, acorde a ello, el acto administrativo que declare la nulidad de la Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, es decir al 19 de octubre de 2022; y en caso exista la imposibilidad de retrotraer los efectos de la citada Resolución por tratarse de un acto consumado, la nulidad de

dicho acto sólo dará lugar a la responsabilidad de quién lo emitió, de conformidad con la normativa antes citada;

Que, mediante documentos de vistos, la OGAF solicita a la GG la emisión de un acto resolutivo que declare la nulidad de oficio de la citada Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF, por los argumentos expuestos en el Informe N° 000017-2023-INVERMET-OGAF del 23 de febrero de 2023;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), en el marco de su competencia en materia legal, considera viable que la GG declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF en comentario, conforme a lo solicitado por la OGAF;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de su respectiva competencia; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; y, el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Nulidad de oficio de la Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF**

Declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF del 19 de octubre de 2022, emitida por la Oficina General de Administración y Finanzas que aprobó la baja del registro contable y patrimonial del INVERMET de un (1) bien mueble patrimonial (laptop) por causal de sustracción, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- Efectos de la nulidad de oficio**

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas retrotraiga los efectos de la Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF al momento de su emisión; salvo que exista la imposibilidad de retrotraer sus efectos por encontrarse consumados, en cuyo caso, sólo dará lugar a la responsabilidad de quién emitió dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **Artículo 3.- Disposiciones**

3.1 Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas la emisión del acto resolutivo que disponga el alta y registro del bien mueble patrimonial (laptop) que fue dado de baja mediante Resolución N° 000072-2022-INVERMET-OGAF,

considerando la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante documentos de vistos, así como disponer las demás acciones pertinentes para regularizar la incorporación del referido bien mueble al patrimonio del INVERMET.

3.2 Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución y todos los antecedentes pertinentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INVERMET, para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

**Artículo 4.- Notificación**

Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, y a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en el Portal de Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**